

Contrato de depósito de ahorros

Conste por el presente documento el Contrato de Depósito de Ahorros, que celebran, de una parte, FINANCIERA OH! S.A. (en adelante "LA FINANCIERA") y, de la otra parte, el cliente (en adelante "EL CLIENTE"), cuyas generales de ley constan al final del presente contrato y en la Solicitud de Apertura de Cuenta, de acuerdo con los términos y condiciones siguientes:

01 / 16

PRIMERA: Antecedentes

LA FINANCIERA es una sociedad anónima constituida y existente bajo las leyes de la República del Perú, debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

EL CLIENTE es una persona natural, mayor de 18 años con capacidad para celebrar el presente Contrato, que ha manifestado su voluntad, directa y/o debidamente representada, conforme a las normas vigentes, de contratar con LA FINANCIERA el producto y los servicios descritos en el presente Contrato.

SEGUNDA: Objeto del Contrato

Mediante el presente contrato las partes acuerdan que EL CLIENTE podrá abrir una o más cuentas de depósito de ahorros en LA FINANCIERA, cuyo soporte será la Aplicación de Banca Digital, que la FINANCIERA ponga a disposición de EL CLIENTE, en adelante LA APLICACIÓN, con la cual podrá realizar operaciones y acceder a servicios que la FINANCIERA le ofrezca, con cargo al saldo en la o las cuentas de ahorros.

EL CLIENTE declara que ha recibido de LA FINANCIERA toda la información vinculada con los servicios contratados y también declara haber recibido previamente toda la información correspondiente a tasas de interés, comisiones, gastos y tributos aplicables al producto contratado, los cuales constan en la Cartilla de Información (en adelante LA CARTILLA), la cual forma parte de este Contrato, así como sus modificaciones.

Para que el CLIENTE, pueda abrir una o más cuentas de ahorros, deberá haber completado los datos de identificación requeridos y aceptado los términos y condiciones del presente Contrato, a través de LA APLICACIÓN que LA FINANCIERA ponga a disposición de EL CLIENTE. LA FINANCIERA pondrá a disposición de EL CLIENTE el Contrato, LA CARTILLA, el Tarifario y la Cláusula Informativa de Protección de Datos Personales, los cuales estarán disponibles en el Aplicativo Móvil y en la página web, para su descarga.

Contrato de depósito de ahorros

02 / 16

Las informaciones y documentos proporcionados por EL CLIENTE a LA FINANCIERA tienen carácter de Declaración Jurada, debiendo actualizarlas o corregirlas cuando éstas sufiran algún cambio.

TERCERA: Condiciones Específicas de las Cuentas de Depósito de Ahorros

El objeto del Contrato consiste en la apertura de una o más cuentas de ahorros por parte de EL CLIENTE en LA FINANCIERA, a través de los medios que LA FINANCIERA ponga a su disposición, destinada a mantenerse por un plazo indeterminado. Las cuentas de ahorros generarán intereses a favor de EL CLIENTE, así como el cargo de comisiones y gastos según lo indicado en LA CARTILLA vigente. Los intereses serán capitalizados el último día del mes.

La modalidad de las cuentas de ahorros y la moneda, según la elección efectuada por EL CLIENTE y otras características figuran en la Solicitud de Apertura de Cuenta de Ahorros y en LA CARTILLA.

Las operaciones de las cuentas de ahorros se realizarán a través de LA APLICACION que LA FINANCIERA ponga a disposición de EL CLIENTE. Las cuentas de ahorro generan comisiones y gastos de acuerdo con las condiciones aceptadas en LA CARTILLA. EL CLIENTE declara conocer que, en caso de transferencia interbancaria, el banco receptor del dinero transferido podría cobrar alguna comisión por dicha operación.

Con respecto a las transferencias interbancarias, el ingreso de la cuenta de destino será exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE, dejando exenta de responsabilidad a LA FINANCIERA, en caso de error y/o falla en el ingreso de los datos del destinatario.

El usuario no es responsable de ninguna pérdida en casos de operaciones no reconocidas que sean consecuencia de (1): i) clonación del soporte puesto a disposición por LA FINANCIERA a EL CLIENTE; ii) operaciones realizadas luego de que LA FINANCIERA fuera notificada del bloqueo de la cuenta; iii) suplantación de EL CLIENTE; iv) manipulación de los cajeros automáticos o de los ambientes en que estos operan, puestos a disposición por LA FINANCIERA o por terceros con los cuales tenga convenio

(1) El usuario no será responsable por operaciones no reconocidas por éste, de conformidad con lo señalado en el Art. 23 del Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito, aprobado por Resolución SBS N° 6523-2013, en lo que resulte aplicable.

Contrato de depósito de ahorros

03 / 16

v) funcionamiento defectuoso de los canales o sistemas puestos a su disposición por LA FINANCIERA para efectuar operaciones; vi) operaciones asociadas a servicios no solicitados o habilitados por EL CLIENTE; o vii) cuando el esquema de autenticación del cliente para la realización de estas operaciones no cumpla con los requerimientos mínimos de seguridad establecidos en la normativa vigente, salvo que LA FINANCIERA demuestre la responsabilidad de EL CLIENTE.

De requerir EL CLIENTE la información periódica sobre sus cuentas, LA FINANCIERA se lo enviará por medios electrónicos sin costo alguno; salvo que EL CLIENTE elija que sea enviado por medios físicos, generándose en este caso el costo por el envío, según lo establecido en LA CARTILLA.

CUARTA: Cancelación de Cuenta

EL CLIENTE podrá solicitar la cancelación de la o las cuentas de ahorros mediante LA APLICACIÓN que LA FINANCIERA ponga a su disposición.

QUINTA: Cargo de Comisiones Gastos y Otros

LA FINANCIERA se encuentra facultada por EL CLIENTE respecto a cualquiera de sus cuentas, a cargar las comisiones, seguros, tributos y gastos de cargo de EL CLIENTE, estipulados en LA CARTILLA vigente (las comisiones, seguros y gastos se aplicarán siempre que hayan sido previamente acordados y efectivamente prestados), que se puedan generar en operaciones practicadas por: a) orden de autoridades competentes tales como, embargos, retenciones, entre otros indicados en LA CARTILLA; y/o, b) transferencias o disposición de fondos.

La realización de operaciones hará presumir que EL CLIENTE se ha informado sobre los costos e implicancias del Producto indicados en el Tarifario y CARTILLA, que figuran en LA APLICACIÓN que LA FINANCIERA ponga a disposición de EL CLIENTE y en su página Web.

SEXTA: Externos

Contrato de depósito de ahorros

04 / 16

LA FINANCIERA se encuentra facultada por EL CLIENTE respecto a cualquiera de sus cuentas, a abonar o cargar las sumas que resulten de más o de menos, por error y/o que sean necesarias para regularizar las mismas, sin necesidad de autorización previa de EL CLIENTE. Todo cargo o abono indebido será corregido por LA FINANCIERA tan pronto lo advierta y comunicado a EL CLIENTE dentro de los diez (10) días calendarios posteriores, a través de los medios directos de comunicación señalados en la cláusula DÉCIMO PRIMERA del presente Contrato.

SÉPTIMA: Facultad de Compensación

LA FINANCIERA se encuentra facultada por EL CLIENTE, respecto a cualquiera de sus cuentas, a compensar los montos parciales o totales correspondientes a las obligaciones vencidas y exigibles que sean directas o indirectas, existentes, en moneda nacional o extranjera, que EL CLIENTE adeude a LA FINANCIERA, sea por capital, intereses, comisiones, gastos, y/o tributos; y respecto de cualquiera de los productos que EL CLIENTE tenga contratado con LA FINANCIERA. Asimismo, LA FINANCIERA podrá retener y aplicar al pago de sus acreencias, cualquier suma o activo de propiedad de EL CLIENTE que LA FINANCIERA tenga en su poder o reciba a favor de EL CLIENTE por cualquier concepto. No serán objeto de compensación los activos legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho.

Conforme a lo anterior, el CLIENTE autoriza en forma expresa a LA FINANCIERA para que, sin previo aviso, proceda respecto de cualquiera de sus depósitos a:

- (i) Debitar las comisiones y gastos detallados en LA CARTILLA.
- (ii) Debitar los gastos en que incurra LA FINANCIERA por cuenta de EL CLIENTE, para cumplir con cualquier obligación que directa o indirectamente sea de su cargo, siempre que LA FINANCIERA informe los conceptos y la oportunidad en que resulten exigibles.
- (iii) Compensar entre las cuentas, créditos o deudas que el CLIENTE mantenga frente a LA FINANCIERA, los saldos acreedores y deudores que ellas presenten, sean en moneda nacional o extranjera. El saldo que resulte de tal operación será el saldo definitivo, sea a favor o a cargo de EL CLIENTE y será comunicado, de manera posterior, a EL CLIENTE.
- (iv) Retener y debitar de las cuentas de EL CLIENTE cualquier adeudo que el CLIENTE pudiera mantener con LA FINANCIERA y respecto de cualquiera de los productos que EL CLIENTE tenga contratado con LA FINANCIERA, conforme a la normativa vigente.

Contrato de depósito de ahorros

05 / 16

(v) Realizar operaciones de compraventa de moneda extranjera para el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones frente a LA FINANCIERA o para la prestación de cualquier servicio solicitado por EL CLIENTE, en cuyo caso se le aplicará el tipo de cambio determinado por LA FINANCIERA al momento de la operación.

LA FINANCIERA deberá informar a EL CLIENTE las medidas aplicadas, con detalle de las operaciones realizadas y las razones que motivaron su adopción, dentro de los siete (7) días calendarios posteriores, a través de los medios directos de comunicación señalados en la cláusula DÉCIMO PRIMERA del presente Contrato.

OCTAVA: Constitución del Depósito de Ahorros

Los depósitos de ahorros se considerarán constituidos, devengarán intereses y serán acreditados en las cuentas del CLIENTE, a partir de la fecha efectiva de abono. A tal efecto, EL CLIENTE podrá realizar abonos hacia su cuenta utilizando la APLICACION que LA FINANCIERA ponga a su disposición mediante la reconversión de dinero electrónico a dinero efectivo a su valor nominal desde su cuenta de dinero electrónico vinculada a LA APLICACION o mediante transferencias interbancarias.

NOVENA: Operaciones y cargos sobre la Cuenta de EL CLIENTE

Cuando corresponda, LA FINANCIERA retendrá el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) así como todo tributo creado o por crearse que afecte a las cuentas de ahorros o a cualquier otro concepto derivado del contrato.

En caso las transacciones que realice EL CLIENTE sean en moneda distinta a la de las cuentas, LA FINANCIERA cargará su importe por el equivalente a la moneda de la cuenta y al tipo de cambio que tenga vigente LA FINANCIERA en el momento del cargo.

Las operaciones que realice el CLIENTE sobre sus cuentas en días feriados, sábados o domingos, a través de cualquiera de los canales de la FINANCIERA, se considerarán realizadas dentro del día hábil siguiente de efectuada, salvo que, por causas no imputables a LA FINANCIERA, dichas operaciones no puedan ser computadas dentro del indicado plazo. Las operaciones de transferencia interbancaria se considerarán realizadas una vez que sean autorizadas por LA FINANCIERA y aceptadas por la entidad financiera de destino, de acuerdo a los horarios que determine la Cámara de Compensación Electrónica (CCE).

Contrato de depósito de ahorros

06 / 16

DÉCIMA: Titularidad y Facultades de Representación

EL CLIENTE deberá operar personalmente sus cuentas. LA FINANCIERA podrá poner a disposición de EL CLIENTE un Aplicativo Móvil, a través del cual podrá realizar consultas y/u operaciones con sus cuentas. Para realizar éstas, EL CLIENTE deberá cumplir con los procedimientos de identificación, claves secretas o medios de autorización que establezca LA FINANCIERA.

DÉCIMO PRIMERA: Medios de Comunicación

Medios Directos

LA FINANCIERA podrá utilizar cualquiera de los medios permitidos por la Ley N° 28587 – Ley Complementaria a Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros, es decir, medios de comunicación, tales como i) avisos escritos dirigidos al domicilio, ii) correo electrónico señalado por EL CLIENTE, iii) estados de cuenta, iv) llamadas telefónicas y/o mensajes de texto vía celular, v) red de mensajería virtual u aplicación de software que cumpla con dicho fin (aplicación APP) descargada en teléfono inteligente (Smartphone) u otro dispositivo inteligente de similares características, computadora o tablet u cualquier otra APP y/o tecnología similar a la APP (2), empleando firmas gráficas, electrónicas, claves secretas, medidas biométricas y/o cualquier otro medio de identificación o codificación, para comunicar las modificaciones referidas a: (a) tasas de interés, comisiones, gastos, TREA y/o saldo mínimo de equilibrio que no sean favorables a EL CLIENTE; (b) resolución del contrato por causal distinta al incumplimiento (3); (c) limitación o exoneración de responsabilidad de

(2) Los mensajes de texto o SMS serán considerados como medios de comunicación directos válidos siempre que de manera adicional a invocar la causal de modificación o resolución, cumplan con incluir (en caso corresponda) el derecho que le asiste al cliente de resolver el contrato en caso las modificaciones le resulten perjudiciales. La red de mensajería virtual u aplicación de software solo serán considerados como medios de comunicación directos válidos siempre que de manera adicional a invocar la causal de modificación o resolución, cumplan con incluir (en caso corresponda) el derecho que le asiste al Cliente de resolver el contrato si las modificaciones le resulten perjudiciales. El Cliente indicará la red de mensajería virtual u aplicación de software por la cual desea recibir la comunicación y/o información siempre que la empresa tenga habilitada dicha red- para tal efecto

(3) La comunicación que envíe la entidad financiera para ejercer su derecho de resolución unilateral deberá contener la causal que motiva la resolución. Dicha causal deberá haber sido contemplada en el contrato, en virtud del artículo 40° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero.

Contrato de depósito de ahorros

07 / 16

la FINANCIERA (4); y/o (d) incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados a los productos y/o servicios contratados,.

Sin perjuicio de lo anterior, y salvo disposición legal o contractual en contrario, el cómputo de los plazos de anticipación establecidos en el presente Contrato, para el envío de comunicaciones será de cuarenta y cinco (45) días de anticipación y se iniciará a partir de la fecha de recepción de las comunicaciones que al efecto haya realizado LA FINANCIERA a EL CLIENTE, a la dirección de Correo Electrónico de EL CLIENTE cuando éste la haya indicado a LA FINANCIERA o mediante los canales alternativos señalados en el párrafo precedente.

Transcurridos cuarenta y cinco (45) días calendario desde la fecha en que LA FINANCIERA notificó a EL CLIENTE a través de los Medios señalados líneas arriba para comunicar cualquiera de las modificaciones señaladas en los literales (a), (b), (c) o (d) del primer párrafo de la presente cláusula, se entenderá que EL CLIENTE ha sido debidamente comunicado y que dichas modificaciones surtirán todos sus efectos.

Medios No Directos

De forma complementaria, LA FINANCIERA podrá usar medios tales como i) publicaciones en las oficinas de LA FINANCIERA, ii) página web de LA FINANCIERA, iii) mensajes a través de Banca por Internet, iv) mensajes en redes sociales, v) comunicados en televisión, radio, periódico o revistas de circulación nacional, o a través de cualquier otro medio que determine LA FINANCIERA, de modo tal que EL CLIENTE sea adecuadamente informado.

Independientemente a lo señalado, el detalle de los abonos, retiros, intereses y otros movimientos, podrá ser consultado por EL CLIENTE a través de LA APLICACIÓN que LA FINANCIERA ponga a disposición de EL CLIENTE, para lo cual será necesario el uso de claves u otros mecanismos asignados para tal efecto.

DÉCIMO SEGUNDA: Caso Fortuito o Fuerza Mayor

EL CLIENTE exime de responsabilidad a LA FINANCIERA por los daños y perjuicios que se puedan generar en caso de suspensión de los servicios, producto del funcionamiento

Contrato de depósito de ahorros

08 / 16

defectuoso o interrupción de la operatividad de sus instalaciones o equipos, cuando estas fallas o interrupciones sean consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, tales como conmoción social; desastres naturales; actos de terrorismo; declaración de guerra y otros señalados en el Código Civil.

DÉCIMO TERCERA: Bloqueos y Medidas Cautelares

En virtud de mandato expedido por autoridad competente, LA FINANCIERA cumplirá con retener y/o bloquear conforme a ley, los fondos de las cuentas de EL CLIENTE sin que por ello se le atribuya algún tipo de responsabilidad. Queda entendido que LA FINANCIERA no será responsable por cualquier disminución o menoscabo que sufran los fondos depositados por gravámenes, embargos o medidas judiciales dictadas por autoridades competentes. La retención o bloqueo de las cuentas, sea por la razón que fuere, no impedirá que se sigan generando intereses a favor de EL CLIENTE. Previamente a la retención o bloqueo, LA FINANCIERA podrá debitar de las Cuentas de EL CLIENTE los importes que corresponda por las deudas vencidas y exigibles que EL CLIENTE mantenga frente a LA FINANCIERA, respecto de cualquiera de los productos que EL CLIENTE tenga contratado con LA FINANCIERA.

LA FINANCIERA también podrá bloquear las cuentas de EL CLIENTE cuando advierta operaciones inusuales o sospechosas contempladas en la Ley del Sistema Financiero y las normas sobre Prevención del Lavado de Activos, informando el hecho a las autoridades respectivas. En este caso, EL CLIENTE deberá explicar, aclarar y documentar la procedencia de los recursos o fondos, según el requerimiento que le curse LA FINANCIERA. Luego de efectuado el bloqueo de las cuentas, LA FINANCIERA informará del hecho a EL CLIENTE dentro de los siete (7) días posteriores, con detalle de las operaciones realizadas y las razones que motivaron su adopción, a través de los medios de comunicación directo, señalados en la cláusula DÉCIMO PRIMERA del presente contrato. Las medidas que pueda aplicar la Financiera en cumplimiento de las disposiciones dictadas por las autoridades competentes recaerán sobre la cuenta de titularidad del cliente, desde la fecha de su apertura.

LA FINANCIERA queda obligada a cumplir con los mandatos expedidos por las autoridades competentes que le sean notificados con posterioridad a la fecha de suscripción del presente Contrato.

DÉCIMO CUARTA: Fallecidos

Contrato de depósito de ahorros

09 / 16

En caso de fallecimiento de EL CLIENTE, los familiares deberán poner en conocimiento de tal situación a LA FINANCIERA, adjuntando a su comunicación los documentos que acrediten su fallecimiento. Dicha información se encuentra publicada en la página web de LA FINANCIERA: www.tarjetaoh.pe.

En caso que LA FINANCIERA tome conocimiento por escrito del fallecimiento de EL CLIENTE, procederá a bloquear las cuentas de EL CLIENTE y posteriormente, previo cobro de los gastos y comisiones correspondientes, liberará el saldo a solicitud de el/los heredero/s que presenten la documentación que los acredite como tales y que los autorice a retirar fondos.

DÉCIMO QUINTA: Resolución del Contrato

Resolución por parte de LA FINANCIERA

Las empresas podrá resolver el Contrato sin el aviso previo de cuarenta y cinco (45) días de anticipación, como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, por consideraciones del perfil del cliente vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo, cuando detecte que EL CLIENTE realice operaciones irregulares, fraudulentas, ilícitas o sospechosas, que no guarden relación con su actividad o perfil financiero y/o inusuales conforme a la normatividad vigente y las normas prudenciales y de prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo o por falta de transparencia de EL CLIENTE, respecto a que la información brindada a LA FINANCIERA antes o durante la relación contractual es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada.

Para que la resolución del Contrato surta efecto según las causales señaladas en los párrafos precedentes, bastará el envío de una comunicación a EL CLIENTE dentro de los siete (7) días calendarios posteriores a la fecha de resolución, en virtud de lo establecido en el artículo 41 de la Resolución SBS N° 3274-2017 – Reglamento de Gestión y Conducta de Mercado del Sistema Financiero, por los mecanismos de comunicación directos y, de ser el caso, de forma complementaria se utilizará los medios de comunicación indirectos previstos en la cláusula DÉCIMO PRIMERA.

Contrato de depósito de ahorros

10 / 16

De igual manera LA FINANCIERA se reserva el derecho de resolver el contrato: i) por decisión de negocios y/o decisión comercial, a criterio de LA FINANCIERA (5), o si a criterio de LA FINANCIERA, existen dudas o conflictos en relación con la legitimidad, legalidad, vigencia o alcances de las facultades de los representantes y/o apoderados de EL CLIENTE; ii) Si LA FINANCIERA considera que no resulta conveniente mantener relaciones comerciales con EL CLIENTE por tener una conducta que va en contra de las políticas de LA FINANCIERA o una conducta intolerable, agresiva u ofensiva por parte de EL CLIENTE con el personal de LA FINANCIERA y/u otros clientes de LA FINANCIERA, realizada en las Oficinas de LA FINANCIERA o a través de los canales que LA FINANCIERA ponga a su disposición; iii) cuando sin autorización de LA FINANCIERA, la cuenta se utilice para colectas o recaudaciones hechas por terceras personas, iv) cuando la cuenta no esté siendo utilizada personalmente por EL CLIENTE; v) cuando se realicen operaciones que puedan perjudicar a LA FINANCIERA o a terceros; vi) si en cualquier momento la cuenta no registrara saldo a favor de EL CLIENTE, durante un lapso de tres (3) meses vii) si cualquier obligación crediticia de EL CLIENTE para con LA FINANCIERA, es clasificada en las categorías de Dudosa o Pérdida, viii) si mantener abierta la presente cuenta implica el incumplimiento de las políticas corporativas de LA FINANCIERA (6), ix) por mandato judicial.

El cierre de la cuenta y consecuente resolución del contrato, basada en la causal de objetiva constatación mencionada en el numeral vii) será comunicado por LA FINANCIERA con posterioridad a la efectiva resolución del contrato y dentro de los siete (7) días calendario siguientes para que permita a EL CLIENTE conocer dicha resolución. Sin embargo, ante las causales señaladas en los numerales i), ii), iii), iv), v), vi), viii) y ix) aplicará el aviso previo, el cual debe realizarse con una anticipación mínima de cinco (5) días calendarios a través de los medios directos de comunicación señalados en la cláusula DÉCIMO PRIMERA del presente contrato.

Con relación a los numerales i) y ix) del párrafo precedente, deberá tenerse en cuenta que su aplicación no podrá contravenir lo dispuesto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado mediante Ley N° 29571, y en particular a lo dispuesto en el Artículo 38° de la referida norma, que establece que los proveedores no pueden establecer discriminación alguna por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, respecto de los consumidores, salvo que medien causas de seguridad del establecimiento o tranquilidad de sus clientes u otros motivos similares.

Así mismo, el Contrato quedará resuelto, de ocurrir el fallecimiento de EL CLIENTE, siempre que LA FINANCIERA tenga conocimiento indubitable de ello. En caso contrario, LA FINANCIERA estará facultada a seguir procesando las operaciones efectuadas en las cuentas con fecha posterior

(5) Con relación a la presente cláusula, deberá tenerse en cuenta que su aplicación no podrá contravenir lo dispuesto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado mediante Ley N° 29571, y en particular a lo dispuesto en el Artículo 38° de la referida norma.

(6) Ídem nota anterior.

Contrato de depósito de ahorros

11 / 16

Resolución por parte de EL CLIENTE

Por su parte, EL CLIENTE podrá resolver el Contrato en cualquier momento, salvo que tuviera alguna obligación vencida y exigible en alguna cuenta que mantenga con LA FINANCIERA, por cualquier producto o servicio frente a ésta, en cuyos casos dicha resolución se hará con posterioridad al cobro de la deuda vencida y exigible. En caso haya saldo a favor de EL CLIENTE, éste podrá ser abonado a la cuenta de dinero electrónico que EL CLIENTE tenga vinculada a LA APLICACIÓN que LA FINANCIERA ponga a su disposición o mediante transferencia interbancaria a la cuenta que indique EL CLIENTE.

EL CLIENTE señala con carácter de declaración jurada que la información proporcionada a LA FINANCIERA en virtud del presente contrato es verídica, autorizando a LA FINANCIERA a confirmarla. EL CLIENTE se compromete a comunicar a LA FINANCIERA cualquier cambio en la información proporcionada. EL CLIENTE será responsable de los eventuales daños y perjuicios causados a LA FINANCIERA o a terceros que se ocasionen como consecuencia del incumplimiento de esta obligación.

Si se detectase la falsedad o inexactitud de la información, LA FINANCIERA podrá resolver automáticamente el presente contrato y comunicarlo con posterioridad a EL CLIENTE, sin perjuicio de las sanciones señaladas en el art. 179 de la Ley N° 26702, las cuales inclusive pueden ser de índole penal. Igualmente, EL CLIENTE reconoce la obligación de LA FINANCIERA de informar a las autoridades respectivas sobre la realización de cualquier operación que, a su solo criterio y calificación, constituya una transacción sospechosa conforme a la normativa vigente sobre prevención del lavado de activos, liberando a LA FINANCIERA, de cualquier responsabilidad o reclamo de orden civil, penal o administrativo. Queda EL CLIENTE obligado a explicar y documentar a simple requerimiento de LA FINANCIERA, la suficiencia económica y legal de las operaciones que realiza.

DÉCIMO SEXTA: Modificación de Tasas de Interés, Comisiones, Gastos y otros Aspectos Contractuales

Las modificaciones sobre las tasas de interés, comisiones, gastos y las modificaciones referidas a otros aspectos contractuales serán comunicadas a través de los medios

Contrato de depósito de ahorros

12 / 16

directos de comunicación señalados en la cláusula DÉCIMO PRIMERA del presente contrato, con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días, salvo aquellos casos en que, conforme a la normatividad aplicable, no resulte necesario comunicar tales modificaciones a EL CLIENTE por resultarle beneficiosas o por otras razones que indique la normativa aplicable.

El uso de las cuentas por EL CLIENTE luego de la entrada en vigencia de las modificaciones a que se hace referencia en la presente cláusula, constituye su aceptación a las mismas.

Las modificaciones contractuales asociadas a la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al producto o servicio contratado y que, por ende, no constituyan una condición para contratar, procederán siempre que se efectúe una comunicación previa con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días, a través de los medios directos de comunicación señalados en la cláusula DÉCIMO PRIMERA del presente contrato, otorgando a EL CLIENTE la facultad de aceptar la modificación propuesta, sin que la negativa de EL CLIENTE implique una resolución del contrato principal.

EL CLIENTE tiene la facultad de cerrar la cuenta y resolver el contrato en caso considere que las modificaciones unilaterales establecidas por LA FINANCIERA le resulten perjudiciales, previo pago de todo saldo deudor u obligación que mantuviera pendiente, respecto de la(s) cuenta(s) pasiva(s), incluyendo comisiones, impuestos y gastos liquidados a la fecha de pago. La resolución del Contrato y cierre de cuentas se hará a través del Aplicativo Móvil u otro medio que LA FINANCIERA ponga a disposición de EL CLIENTE.

El cierre unilateral de la cuenta, constituirá el ejercicio de un derecho que ambas partes se otorgan reciprocamente. Al cierre de una cuenta, el saldo deudor o acreedor que resulte, será exigido/entregado a EL CLIENTE. La entrega podrá realizarse mediante abono a la cuenta de dinero electrónico que EL CLIENTE tenga vinculada a la APLICACIÓN que LA FINANCIERA ponga a sus disposición o a través de transferencia interbancaria a la cuenta que indique EL CLIENTE.

En caso LA FINANCIERA efectúe modificaciones que resulten favorables para EL CLIENTE, tales como incorporación de nuevas facilidades u otras similares, éstas se harán efectivas de inmediato y se priorizará las comunicaciones posteriores de las mismas a través de cualquiera de los medios de comunicación establecidos en la Cláusula DÉCIMO PRIMERA del presente Contrato.

Contrato de depósito de ahorros

13 / 16

DÉCIMO SÉPTIMA: Requerimientos y Reclamos

EL CLIENTE podrá dirigir cualquier consulta, requerimiento o reclamo, relacionados con el presente Contrato, de manera gratuita, a través de los canales digitales que se detallan a continuación: i) Formulario en el centro de ayuda: www.app.agora.pe; ii) redes sociales, tales como Facebook e Instagram; iii) www.tarjetaoh.pe; y iv) al siguiente correo electrónico: ayuda@app.agora.pe, todos ellos bajo responsabilidad de la FINANCIERA.

Los reclamos antes mencionados serán atendidos de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley N° 29571, la Circular G-184-2016 - Circular de Atención al Usuario, y/o sus normas complementarias y/o modificatorias, y sin perjuicio del derecho de EL CLIENTE de poder formular sus reclamos a través de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), INDECOPI o autoridades judiciales.

DÉCIMO OCTAVA: Cesión de Derechos, Acreencias, Derechos de Cobro y Cesión de Posición Contractual

LA FINANCIERA podrá ceder sus derechos, incluyendo, pero no limitándose a la cesión de sus acreencias y el derecho al cobro de las mismas y también podrá ceder su posición contractual en este Contrato, conforme a lo establecido en el Código Civil Peruano, a cualquier tercero, prestando EL CLIENTE, en este acto, su aprobación y consentimiento expreso y por anticipado a la referida cesión. Dicha cesión será comunicada oportunamente a EL CLIENTE mediante comunicación remitida por cualquiera de los medios de comunicación directa establecidos en la Cláusula DÉCIMO PRIMERA del presente Contrato, surtiendo efectos ante el CLIENTE desde la fecha de tal comunicación.

DÉCIMO NOVENA: Domicilio

EL CLIENTE señala como su domicilio el consignado en la Solicitud de Apertura y en la Declaración Jurada de Residencia.

La variación de su domicilio y otros datos consignados en su solicitud podrán ser actualizados a través de los mecanismos que LA FINANCIERA ponga a disposición de EL CLIENTE, lo que será indicado en la página web de LA FINANCIERA (www.tarjetaoh.pe).

Contrato de depósito de ahorros

14 / 16

VIGÉSIMA: Canales o Medios de Acceso

20.1. Transacciones Vía Electrónica

LA FINANCIERA, mediante Web, APP u otro canal electrónico, podrá implementar un proceso de validación de identidad de EL CLIENTE, para que éste pueda dar su aceptación electrónica al contrato, LA CARTILLA y Solicitud de Apertura de cuenta reemplazando de esta forma a la firma manuscrita.

EL CLIENTE, podrá realizar transferencias interbancarias a través de LA APLICACIÓN que LA FINANCIERA ponga a su disposición. Asimismo, EL CLIENTE podrá realizar transferencias vía electrónica a través de la cuenta de dinero electrónico que tenga vinculada a la APLICACION que LA FINANCIERA ponga a su disposición.

20.2. Banca Telefónica

LA FINANCIERA podrá solicitar a EL CLIENTE los datos o información adicional a fin de efectuar una total identificación de éste.

EL CLIENTE autoriza expresamente a LA FINANCIERA a grabar las llamadas que realice con el fin de efectuar las operaciones vinculadas a sus cuentas. LA FINANCIERA podrá no ejecutar cualquier operación cuando a su sólo criterio, exista duda razonable sobre la identidad de EL CLIENTE o sobre la naturaleza de la operación que desea realizar, sin responsabilidad alguna para LA FINANCIERA.

20.3. Registro y Aceptación de Medidas Biométricas en las Transacciones

La tecnología biométrica es un método automatizado para identificar a una persona a través de una característica física, midiendo los rasgos únicos y características biológicas invariables de cada persona, por ejemplo, la huella digital, el iris del globo ocular, entre otros.

LA FINANCIERA podrá emplear la tecnología biométrica como medio alternativo de identificación de EL CLIENTE, para la aceptación electrónica del contrato, LA CARTILLA y Solicitud de Apertura de cuenta o en las transacciones que éste realice, reemplazando a la firma manuscrita y/o clave secreta y/u otro medio de identificación o codificación, cuando sea necesario y siempre que LA FINANCIERA tenga implementado el uso de tales medidas para efectuar dichas transacciones.

Contrato de depósito de ahorros

15 / 16

LA FINANCIERA determinará las solicitudes y/o transacciones que EL CLIENTE podrá realizar utilizando las medidas biométricas como medio de aceptación y/o identificación. Si bien las medidas biométricas pueden ser un mecanismo para la identificación de EL CLIENTE, ello no lo exime de la presentación del documento oficial de identidad u otros requeridos por LA FINANCIERA.

EL CLIENTE declara que el uso de sus medidas biométricas en las solicitudes y/o transacciones que realice, reemplazan con la misma validez y eficacia legal a la firma manuscrita y/o clave secreta.

LA FINANCIERA podrá capturar y registrar las medidas biométricas de EL CLIENTE, siguiendo los procedimientos que tenga establecidos para tal efecto. Las medidas biométricas de EL CLIENTE serán almacenadas digitalmente por LA FINANCIERA o por la empresa que ésta designe, bajo estrictas medidas de seguridad, en cumplimiento de la normativa de protección de datos personales.

EL CLIENTE deberá informar a LA FINANCIERA, tan pronto como le sea posible, si las medidas biométricas que registró, sufren modificaciones por alteraciones físicas o si han sido eliminadas. Esto, con la finalidad que LA FINANCIERA tome las precauciones necesarias y de ser posible, proceda a registrar nuevas medidas biométricas de EL CLIENTE.

En los casos en que EL CLIENTE se vea imposibilitado físicamente de utilizar las medidas biométricas o que los equipos computacionales o lectores de registro de medidas estén inoperativos o fuera de línea, podrá utilizar la firma manuscrita y/o clave secreta, según corresponda.

LA FINANCIERA podrá suprimir, limitar, modificar o suspender temporal o definitivamente el uso de las medidas biométricas, hechos que en todo caso serán informados a EL CLIENTE con la anticipación y en la forma prevista en la ley.

VIGÉSIMA PRIMERA: Declaraciones Finales

El presente Contrato tendrá una duración indefinida. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá resolverlo en cualquier momento, respetando el procedimiento y los términos señalados en este Contrato.

EL CLIENTE declara que se absolvió todas sus consultas y que recibió un ejemplar del presente Contrato y de LA CARTILLA.

Contrato de depósito de ahorros

16 / 16

Queda por tanto establecido que este documento sustituye a todo acuerdo contractual previo referido a la prestación de los servicios materia del presente contrato, a partir de la fecha de suscripción del mismo.

VIGÉSIMO SEGUNDA: Ley y Competencia

El presente Contrato se rige por las leyes de la República del Perú. Toda discrepancia derivada de él se someterá a la competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de la ciudad en la que se suscriba la Solicitud y el Contrato.
